



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1020-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-083-09-2014**, derivado de la revisión de los ingresos y egresos de Caja General y fondos en bancos de ese Instituto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en el período auditado; **b)** Comprobar que los ingresos de las transferencias del Presupuesto General de la República recibidas por el Instituto Nicaragüense de Deportes, fueron realizadas de acuerdo con la Ley del Presupuesto General de la República y la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario durante el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos doce; **c)** Determinar los procedimientos aplicados en el aspecto contable sobre el uso y registro adecuado de los ingresos, egresos y disponibilidad del Instituto Nicaragüense de Deportes durante el período auditado; **d)** Verificar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1020-15

cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno y demás leyes que le rigen como institución del Estado; y, **e)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados concluyen: Que los ingresos y egresos de Caja General y los fondos en bancos del Instituto Nicaragüense de Deportes, se registran, clasifican y revelan adecuadamente en los estados financieros de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y se depositaron de forma oportuna e íntegra en sus cuentas bancarias y cumplen con las leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno, con excepción de las debilidades de control interno siguientes: **a)** Falta de manuales de procedimientos administrativos y financieros ajustados al Instituto Nicaragüense de Deportes; **b)** Reglamento para gastos con fondos de Caja Chica desactualizados; **c)** Egresos por servicios de alimentación y refrigerios sin lista de los beneficiarios que recibieron el servicio en diferentes actividades del Instituto; y, **d)** Compra menor por veinticinco mil doscientos noventa y dos córdobas con 16/100 (C\$25,292.16), con información incompleta. Tales debilidades no prestan mérito suficiente para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-083-09-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, sobre los ingresos y egresos de Caja General y fondos en bancos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a este Órgano Superior de Control, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1020-15

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/Ana*